

Reproducción de obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 11 del actual, me hizo que copia...

Reina (D. E.) a lo solicitado por D. Sabino Herrera, vecino de Villa...

debid, ha tenido a bien prorrogar para el año actual, el plazo que por Real orden de 13 de Octubre de 1860 se le señaló para...

1860 se le señaló para...

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los periódicos de esta ciudad se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se comunicarán a los editores de los periódicos. (Real orden de 4 de Abril de 1830.)

ARTÍCULO DE OFICIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Su M. la Reina, nuestra Señora

(q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 21)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Dirección general de Valprado

Excmo. Sr. Conformándose S. M.

Q. D. G. con las disposiciones propuestas por V. E. para regularizar y uniformar los procedimientos que se han de seguir para admitir y aprobar las fianzas de los Registradores de la propiedad, se ha servido mandar lo siguiente:

1. Los Registradores prestarán sus fianzas del modo que hayan ofrecido en sus solicitudes, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 273, 274, 275 y 282 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria...

2. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

3. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

4. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

5. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

6. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

7. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

8. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

9. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

10. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

11. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

12. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

13. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

14. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

15. El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en metálico o en títulos de renta, en metálico o en títulos de renta...

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Por un mes 8. = Fuera de la Capital, Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 20. =

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, directamente por medio de carta a los editores, pagándose al importe del tiempo del año.

que debe darse en metálica ó en títulos, si no fuese cesante de la carrera judicial ó fiscal; si lo fuere, podrá darse también en fincas.

4. Se admitirán en fianza: Títulos de la Deuda consolidada y diferida.

Idem de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Idem de la Deuda del personal.

Acciones de carreteras.

Idem de Obras públicas.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles.

Cualesquiera otros valores públicos que por disposiciones especiales del Gobierno admita en fianza por obligaciones ó responsabilidades á favor del Estado.

5. Los valores que se ofrezcan en fianza serán admitidos solamente por el precio que en la última cotización que pudiere ser conocida el día en que fueren depositados en el lugar en que se constituya el depósito.

6. La fianza en dinero ó en títulos se prestará constituyendo en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal la Tesorería de la provincia en cuya capital reside la respectiva Audiencia, un depósito necesario á disposición del Regente de la misma, con la expresión siguiente:

Fianza a favor de D. N. para responder de su gestión como registrador nombrado del partido de...

7. Para prestar la fianza en fincas presentará el Registrador nombrado un escrito al Juez del partido en que estuvieren aquéllas situadas, ofreciéndolas en garantía de doble cantidad de la señalada por este concepto al Registro de que se trate.

8. Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

9. Cuando el Juez no condiere la firma del dueño de la finca, mandará que se ratifique, etc.

10. La escritura ofrecida a la fianza acompañará los títulos de propiedad de la finca; una certificación del Registrador de Hipotecas de la cual resulte hallarse aquélla libre de gravámenes, ó la clase de los que hubiere; otra de la Administración provincial de Hacienda, de la cual aparezca la renta que se haya computado a la misma finca en el último quinquenio para el reparto de la contribución territorial; y si la finca estuviere arrendada, la escritura ó documento que acredite la renta que se pague por ella.

11. En el caso de no haber conformidad entre la renta que aparezca del contrato de arrendamiento y la que se haya computado para el reparto de la contribución por término medio en el último quinquenio, se estará á esta última.

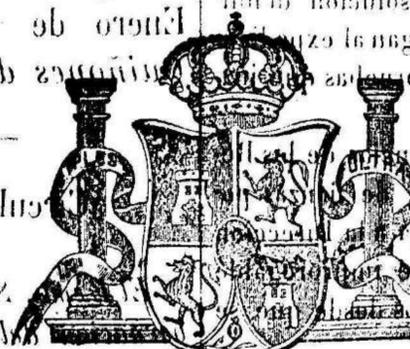
12. El Juez mandará pasar la solicitud y los documentos referidos al Promotor fiscal a fin de que manifieste si considera suficientemente justificadas:

1. La facultad de disponer de la finca por que ofrezca la hipoteca.

2. La libertad de cargas de la misma, ó al menos de cargas que menoscaben el valor líquido disponible de que debe responder.

3. La suficiencia de la finca para responder del doble importe de la fianza señalada al Registro.

13. En vista del dictamen del Promotor fiscal, podrá el Juez dispo-



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Por un mes 8. = Fuera de la Capital, Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 20. =

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, directamente por medio de carta a los editores, pagándose al importe del tiempo del año.

que debe darse en metálica ó en títulos, si no fuese cesante de la carrera judicial ó fiscal; si lo fuere, podrá darse también en fincas.

4. Se admitirán en fianza: Títulos de la Deuda consolidada y diferida.

Idem de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Idem de la Deuda del personal.

Acciones de carreteras.

Idem de Obras públicas.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles.

Cualesquiera otros valores públicos que por disposiciones especiales del Gobierno admita en fianza por obligaciones ó responsabilidades á favor del Estado.

5. Los valores que se ofrezcan en fianza serán admitidos solamente por el precio que en la última cotización que pudiere ser conocida el día en que fueren depositados en el lugar en que se constituya el depósito.

6. La fianza en dinero ó en títulos se prestará constituyendo en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal la Tesorería de la provincia en cuya capital reside la respectiva Audiencia, un depósito necesario á disposición del Regente de la misma, con la expresión siguiente:

Fianza a favor de D. N. para responder de su gestión como registrador nombrado del partido de...

7. Para prestar la fianza en fincas presentará el Registrador nombrado un escrito al Juez del partido en que estuvieren aquéllas situadas, ofreciéndolas en garantía de doble cantidad de la señalada por este concepto al Registro de que se trate.

8. Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

9. Cuando el Juez no condiere la firma del dueño de la finca, mandará que se ratifique, etc.

10. La escritura ofrecida a la fianza acompañará los títulos de propiedad de la finca; una certificación del Registrador de Hipotecas de la cual resulte hallarse aquélla libre de gravámenes, ó la clase de los que hubiere; otra de la Administración provincial de Hacienda, de la cual aparezca la renta que se haya computado a la misma finca en el último quinquenio para el reparto de la contribución territorial; y si la finca estuviere arrendada, la escritura ó documento que acredite la renta que se pague por ella.

11. En el caso de no haber conformidad entre la renta que aparezca del contrato de arrendamiento y la que se haya computado para el reparto de la contribución por término medio en el último quinquenio, se estará á esta última.

12. El Juez mandará pasar la solicitud y los documentos referidos al Promotor fiscal a fin de que manifieste si considera suficientemente justificadas:

1. La facultad de disponer de la finca por que ofrezca la hipoteca.

2. La libertad de cargas de la misma, ó al menos de cargas que menoscaben el valor líquido disponible de que debe responder.

3. La suficiencia de la finca para responder del doble importe de la fianza señalada al Registro.

13. En vista del dictamen del Promotor fiscal, podrá el Juez dispo-

Un real

de la hipoteca ó la explotación de la finca para la constitución de la hipoteca, con un escrito pidiendo, con fecha 21 de Enero de 1861, me hizo que copia...

de la hipoteca ó la explotación de la finca para la constitución de la hipoteca, con un escrito pidiendo, con fecha 21 de Enero de 1861, me hizo que copia...

de la hipoteca ó la explotación de la finca para la constitución de la hipoteca, con un escrito pidiendo, con fecha 21 de Enero de 1861, me hizo que copia...

de la hipoteca ó la explotación de la finca para la constitución de la hipoteca, con un escrito pidiendo, con fecha 21 de Enero de 1861, me hizo que copia...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que deban insertarse en el Boletín, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanan de las mismas; pero los del interés particular, pagarán su inserción.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

Si el Registrador no fuere dueño de la finca, manifestará asimismo el escrito, y deb que la sea, presentará al Juez el mismo su conformidad, y firmará el escrito con la firma del dueño de la finca, mandando que se ratifique, etc.

seten el Registrador al Regente el título de su nombramiento, el resguardo del depósito ó el expediente seguido para la constitucion de la hipoteca, con un escrito pidiendo, conforme al art. 283 del reglamento general de 21 de Junio de 1861, que le sea admitida dicha fianza y se le mande dar posesion. Cuando se hubieren depositado títulos, se presentará además la última cotizacion de la Bolsa conocida en el dia que se hiciera el depósito en el lugar de su constitucion.

20. Si el Registrador hubiere sido nombrado sin la obligacion de prestar fianza previa y á calidad de constituir la cuarta parte de los honorarios que devengue, con arreglo al art. 305 de la ley hipotecaria, presentará solamente su título, expresando aquella circunstancia en el escrito con que lo acompañe, y pidiendo en virtud del citado art. 283 que se señale el establecimiento en que ha de verificarse el depósito de dicha parte de honorarios y se le mande dar la posesion.

21. Los Regentes señalarán para recibir estos depósitos las Tesorerías de provincia más próximas á la residencia del Registrador, como sucursales de la Caja general de Depósitos, y proveerán á los Tesoreros respectivos que admitan como depósitos necesarios, y en concepto de fianza de los Registradores que se hallen en este caso, las cantidades que los mismos les entreguen procedentes de sus honorarios.

22. Los Regentes teniendo en cuenta el importe de la fianza señalada á cada Registro y la especie en que la hubiere ofrecido cada Registrador, examinarán los expedientes y los resguardos de depósitos que les fueren presentados; dictarán providencia, bien aprobando y admitiendo la fianza ofrecida si la considerasen suficiente y conforme á la ley, ó bien declarada que no há lugar á aprobarla sino lo reputaren á convenir, expresando en este caso el requisito que le falte. Esta providencia se comunicará al interesado en el dia siguiente al de su fecha.

23. Cuando el Regente no aprobare alguna fianza, podrá el Registrador que la hubiere ofrecido subsanar el defecto de que adolezca ó sustituirla con otra en el término de ocho dias hábiles, contados desde aquel en que se le hubiere comunicado la desaprobacion.

24. Si trascurriere dicho término sin presentar el Registrador otra fianza admisible, dará cuenta el Regente al Gobierno de su determinacion, á fin de que en su vista proceda á lo que haya lugar.

25. Si el Regente dudare de la idoneidad de la fianza y creyere con-

veniente corroborar con otros algunos de los documentos presentados, podrá antes de dictar su resolucion definitiva mandar que se traigan al expediente los documentos y pruebas que juzgue oportunos.

26. De las providencias de los Regentes sobre admision de fianzas podrá recurrirse en queja á la Direccion en el término fatal é improrogable de ocho dias, contados desde que se comuniquen.

27. La Direccion, oyendo al Regente de quien se hubiere elevado la queja, y practicando las demás diligencias que crea oportunas, confirmará ó revocará la decision del Regente.

28. Al aprobar la fianza, ó al señalar en su caso el establecimiento que ha de recibir el depósito de la cuarta parte de honorarios, el Regente designará el dia en que ha de presentarse el Registrador á prestar el juramento que previene el art. 286 del reglamento.

29. Los Registradores prestarán su juramento ante el Regente y la Sala de Gobierno de la respectiva Audiencia con la siguiente fórmula: «Jurais haberos fiel y lealmente en el desempeño de vuestro cargo de Registrador del partido de, y cumplir todas las obligaciones que os imponen la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 y el reglamento general para su ejecucion de 21 de Junio del mismo año.—Si juro.»

30. Prestado el juramento, dispondrá el Regente que se dé posesion al Registrador, poniendo providencia para ello en el mismo expediente, y expidiendo al Juez de primera instancia respectivo la carta orden que previene el art. 286 del reglamento general.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.

Fernandez Negrete.

Sr. Director general interino del Registro de la Propiedad.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 38.

Debiendo ausentarme de esta provincia en el dia de mañana, queda encargado del Gobierno de la misma el Secretario D. Manuel Ureña, en virtud de orden que me ha sido comunicada por el Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Lo que se publica en este

BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes. Palencia 29 de Enero de 1862. = Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 39.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

Habiendo desaparecido de la ciudad de Córdoba sin la competente autorizacion el emigrado extranjero Juan Domerque, donde se encontraba bajo la vigilancia de la autoridad y no habiendo producido resultado alguno las diligencias practicadas para su captura por el Gobernador de aquella Capital, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte sus disposiciones á fin de averiguar el paradero de dicho extranjero dando cuenta á este Ministerio en el caso de ser habido.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los alcaldes, guardas civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto que se cita, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido. Palencia 27 de Enero de 1862. = El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 40.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 del actual, me dice lo que copio:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir en el dia de ayer el Real decreto siguiente.—En atencion á las circunstancias que concurren en D. Robustiano Lopez Francos, Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Palencia. Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—El que de Real orden, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 24 de Enero de 1862. = El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 41.

Negociado de Obras públicas.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 14 del actual, me dice lo que copio:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Hmo. Sr.—Accediendo la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Sabino Herrero, vecino de Valladolid, ha tenido á bien prorogar hasta fin del año actual, el plazo que por Real orden de 13 de Octubre de 1860, se le señaló para verificar los estudios de desagüe de la Laguna de la Nava de Campos en la provincia de Palencia, entendiéndose esta próruga con las condiciones y salvedades que contenia la Real orden mencionada.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Palencia 24 de Enero de 1862. = El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 42.

Negociado de Minas.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

«En el Real decreto de 12 de Setiembre último, sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.º del corriente, se previene que los títulos de minas se espidan en papel del sello 3.º, cuyo precio es de 100 rs., en su virtud y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas, pendientes de expedicion de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 reales correspondiente al pliego de pliegos que antes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Direccion el papel de reintegro correspondiente á los 40 rs. de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedicion de sus respectivos títulos. Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de

minas el reintegro del papel para la estension del título por la cantidad de 100 reales que señala el citado Real decreto.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los fines expresados. Palencia 23 de Enero de 1862.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 43.

Ignorándose el paradero del Visitador de la renta de Papel sellado de esta provincia, D. Francisco Romo Fernández, el cual por medio de instancia fechada en Saldaña el 13 del corriente, ha hecho dimision de su empleo, sin que hasta ahora se le haya comunicado resolucion alguna de este Gobierno y siendo necesario que comparezca á mi presencia para dar cuenta del desempeño de su comision y responder á ciertos cargos que en el ejercicio de la misma se le imputan, prevengo y encargo á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que por todos los medios posibles euiden de indagar donde se encuentra el referido Visitador, y que en el caso de ser hallado, lo pongan á mi disposicion con las debidas seguridades. Palencia 29 de Enero de 1862.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 44.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Vertavillo en esta provincia, dotada con mil cien reales anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirijan sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 27 de Enero de 1862. El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 45.

Repetidas son las quejas dadas á este Gobierno por las intrusiones cometidas en la ciencia veterinaria, faltando en un todo á lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Agosto de 1847 y 14 de Octubre de 1857, y para cortar los males que de este abuso pudieran ocurrir, prevengo á

los subdelegados de Veterinaria y Alcaldes de los pueblos sujetos á mi autoridad, prohiban la intervencion ó sanidad en los casos de compra y venta á los albeiteres y que se limiten solo á la curacion de enfermedades no contagiosas ni enzoóticas de los solipedos y al herrado, pudiendo estos únicamente escederse en sus atribuciones en casos urgentes y no existir en las poblaciones veterinarias que las egecuten á los cuales compete.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los profesores de Albeiteria y Veterinaria, esperando que cualquiera falta que se cometa y contravenga á esta circular se ponga en noticia de este Gobierno para adoptar las medidas que crea conducentes.

Palencia 27 de Enero de 1862.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 46.

En el camino vecinal que de esta Capital conduce á Villalobon, se saca á pública laticacion la construccion de dos Tajeas, que se hallan presupuestadas ambas en 2655 rs. 70 céntimos, debiendo celebrarse el remate el dia 12 de febrero próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia y en el mismo dia y hora en la Secretaria del Ayuntamiento de Villalobon, hallándose en los dos puntos los pliegos de condiciones, y el plano en esta oficina.

Palencia 29 de Enero de 1862.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 47.

Siendo necesario proceder á varios trabajos de desmonte en roca en el camino vecinal que de esta capital conduce á Autilla del Pino, y que se hallan presupuestados en 19,920 rs. he dispuesto que se celebre subasta pública el dia 12 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia en cuya Secretaria se hallan los pliegos de condiciones.

Palencia 29 de Enero de 1862.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 48.

Siendo necesario proceder á la reparacion del puente de Monzon,

cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5,407 rs. 40 céntimos, he dispuesto que se celebre subasta pública el dia 12 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia y en el mismo dia y hora en la Secretaria del Ayuntamiento de Monzon, hallándose en ambos puntos los pliegos de condiciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial por si alguno quisiese tomar parte en la laticacion.

Palencia 29 de Enero de 1862.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

CONSEJO PROVINCIAL.

D. Antonio Alvarez Reyero, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico que por la expresada corporacion provincial en union del Comisario de guerra y con sujecion á lo establecido por las Reales órdenes fechas 15 de Setiembre de 1842 y 22 de Marzo de 1850, en sesion de este dia se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media á ochenta y cuatro céntimos.

La fanega de cebada treinta y cinco reales noventa y seis céntimos.

La arroba de paja á un real setenta y ocho céntimos.

La arroba de leña á un real ochenta y cuatro céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales ochenta y cuatro céntimos.

Y la onza de aceite á diez y nueve céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste estiendo la presente visada y sellada y con referencia á libro de actas en Palencia á 25 de Enero de 1862.—V.º B.º—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.—Antonio Reyero, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudacion de contribuciones.

D. Gavino Gregorio, vecino de Baquerin de Campos, ha sido nom-

brado, por virtud de subasta pública celebrada el 26 de Octubre del año último, aprobada por Real orden de 20 de Diciembre siguiente, Recaudador de las contribuciones Territorial y Subsidio de los distritos municipales de Baquerin de Campos, Villerias, Ampudia, Torre de Monjoan y Valonia del Alcor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos y contribuyentes de los mencionados pueblos.

Palencia 25 de Enero de 1862.—El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Don Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 25 de Febrero del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la siguiente relacion, cuya situacion, cabida y linderos de cada finca se expresan en las certificaciones, que con los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de Rivas, en cuyo punto han de celebrarse las subastas bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará el dia y hora designados ante el alcalde constitucional de Rivas con asistencia del procurador, sindico y secretario de su Ayuntamiento constitucional, en las salas consistoriales del mismo por término de una hora, quedando pendientes hasta que recaiga en él la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador competente en el acto del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que á cada finca se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos esti-

pulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo e integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por anualidades vencidas el precio del arriendo.

6.ª El arriendo será desde el 1.º de Marzo de 1862 y concluirá en 31 de Diciembre de 1865 las fincas urbanas, y en 30 de Setiembre de 1865 las viñas despues de frutos cogidos.

7.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el artículo 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion publica.

10.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los terminos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros que actuen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se inviérta en el espediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 24 de Enero de 1862. = Segismundo Garcia Acevedo.

PUNTO donde ha de celebrarse la subasta.	RENTA anual Rs. tr.	PROCEDENCIA.	CABIDA.	Clase y número de ellas.	PUEBLO donde radican las fincas.
Rivas.	110	Cabildo de Amusco.	3 cuartas la una.	Quinon de 2 tierras.	Rivas.
En idem.	54	Iglesia de id.	6 cuartas.	Una tierra.	Id.
En idem.	90	Beneficio de U. Antonio Castillo de id.	40 id.	Una viña y tierra.	Id.
En idem.	500	Cofradía de Animas.	43 id.	Quinon de 9 viñas.	Id.
En idem.	510	Iglesia de Rivas.	57 id. 50 pados.	Id. de 8 id.	Id.
En idem.	80	Organo de id.	12 id.	Id. de 5 id.	Id.
En idem.	80	Curato de id.	15 id.	Id. de 5 id.	Id.
En idem.	50	Id.		Una bedega.	Id.
En idem.	54	Beneficio de id.		Corral solar.	Id.
En idem.	70	Iglesia de id.		Lagar y panera.	Id.
En idem.	90	Organo de id.		Una casa.	Id.

Palencia 24 de Diciembre de 1861. = Segismundo Garcia Acevedo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Esta Direccion general ha aprobado el siguiente **ITINERARIO** para el servicio de correos entre la Peninsula y las Islas Baleares, que empezará á regir el 1.º de Febrero de 1862.

Línea de Barcelona á Palma.

VIAGE DE IDA.

PUBRTOS.	VAPORES.	DIAS Y HORAS.	PUERTOS.	DIAS Y HORAS.
De Barcelona.	Jaime 1.º	Viernes 5 tarde.	A Palma.	Sábado 6 mañana

VIAGE DE REGRESO.

De Palma.	Jaime 1.º	Martes 5 tarde.	A Barcelona.	Miércoles 6 m.
-----------	-----------	-----------------	--------------	----------------

Línea de Barcelona á Alendia y Mahon.

VIAGE DE IDA.

De Barcelona.	Menorca.	Miércoles 12 del dia.	A Alendia.	Jueves 4 mañana
			A Mahon.	Jueves 4 mañana

VIAGE DE REGRESO.

De Mahon.	Menorca.	Domingo 8 mañana.	A Barcelona.	Lunes 9 mañana
-----------	----------	-------------------	--------------	----------------

Línea de Valencia á Ibiza y Palma.

VIAGE DE IDA.

De Valencia.	Jaime 5.º	Martes 4 tarde.	A Ibiza.	Miércoles 6 m.
			A Palma.	Miércoles 6 mañana

VIAGE DE REGRESO.

De Palma.	Jaime 3.º	Domingo 8 mañana.	A Ibiza.	Domingo 2 tarde.
			A Valencia.	Lunes 6 m.

Línea de Valencia á Palma y Mahon.

VIAGE DE IDA.

De Valencia.	Jaime 2.º	Domingo 3 tarde.	A Palma.	Lunes 6 mañana.
De Pal. para Mahon.	Mahonés.	Lunes 12 del dia.	A Mahon.	Martes 1 mañana

VIAGE DE REGRESO.

De Mahon.	Mahones.	Miércoles 8 noche.	A Palma.	Jueves 12 del dia.
De Palma para Valencia.	Jaime 2.º	Jueves 5 tarde.	A Valencia.	Viernes 6 mañana.

Dé V. á estas noticias toda la publicidad posible para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esa provincia. = Madrid 7 de Enero de 1862. = Mauricio Lopez Roberts. = El Administrador principal, Ramon de Obrégon.

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de Palencia. = D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Juan Peinador Lopez, soldado del ejército, natural de la villa de Ampudia, hijo de Andrés, difunto, y de Andrea Lopez, hoy mujer de Antonio Diez vecinos de dicha villa, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado por la escribania del refrendante á nombrar curador ad-bona, en atencion á que ha cesado en este cargo su expresada madre, por haber contraido segundas nupcias: pues así lo he acordado en providencia de cuatro del actual, en el espediente promovido al efecto por Dionisio Leon vecino

de Victoria del Alcorcón Dado en Palencia al ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. = Andrés Leon Martin. = Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Anuncios particulares.

Compañías aseguradoras Hispano-Portuguesas. LA GANADERA. A 12 de la mañana del 20 de Febrero se reunirá la Junta general ordinaria. Los Sres. socios se servirán recoger de la Direccion, calle de Luzon núm. 11, las papeletas de entrada en la Junta ó se harán representaciones por el poder que han de ser comprobados en la Direccion antes de la hora en que se celebrará la Junta, Madrid 24 de Enero de 1862. = El Director general, Imp. y Lib. de Gutierrez é hijos.

INDICE

de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Enero de 1862.

Leyes y Reales órdenes.		Número del Boletín.			Número del Boletín.
25 de	Noviembre de 1861.—Negando la autorización para procesar al Alcalde de Cenicero.	4	12	Enero 1862.—Subasta del servicio de bagajes de varios pueblos	6
51 de	Diciembre id. Ley autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones.	2	9 id.	id.—Real orden para que se proceda a la distribución de los donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.	7
29 de	Noviembre de 1861.—Decidiendo á favor de la Administración la competencia entre el Gobernador de Murcia y Juez de Lorca.	2	14 id.	id.—Para que el Alcalde de Becerril notifique á los dueños de terrenos que ha de atravesar la línea férrea.	7
29 id.	id.—Id. id. entre el Gobernador y Juez de primera instancia de Valladolid.	2	14 id.	id.—Subasta de dos puentes en Mazariegos.	7
16 de	Diciembre id.—Declarando bien incluido en el alistamiento á un mozo de la provincia de Granada.	2	10 id.	id.—Recordando ser llegada la época en que los dueños de paradas deben solicitar autorización para su apertura.	8
50 de	Noviembre id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Cáceres para procesar al Administrador y oficial de la de Plasencia.	2	15 id.	id.—Nota de los pueblos que no han cumplido la circular para que practicasen la visita de los hospitales.	8
18 de	Diciembre id.—Declarando que los religiosos profesos de las misiones de Filipinas, no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos.	3	15 id.	id.—Id. id. de los que no han remitido la copia de los registros de carruages.	8
10 id.	id.—Instrucción para el servicio de los portazgos etc.	5	11 id.	id.—Registro de la mina de cobre Berta.	8
29 de	Noviembre id.—Decidiendo á favor de la Administración la competencia entre el Gobernador de Pontevedra y Juez de Tuy.	4	14 id.	id.—Real orden declarando todos los edificios de los pósitos esentos del pago de la contribucion territorial.	9
50 id.	id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Leon para procesar al Alcalde de Val de S. Lorenzo.	4	12 id.	id.—Recomendando el <i>Manual de Contabilidad municipal</i> .	9
1.º de	Enero 62.—Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.	4	18 id.	id.—Nueva subasta de varias obras de fábrica en el camino de Villamartin.	9
18 de	Diciembre 61.—Se confirma la negativa del Gobernador de Zaragoza para procesar al Alcalde de Caspe.	4	17 id.	id.—Subasta de obras en el camino de Paredes á Villalumbroso.	9
1.º de	Enero 62.—Para que se señale el plazo para recoger los títulos los Registradores y marcando la Direccion hasta el 20 de Enero.	5	15 id.	id.—Vacante de las Secretarías de Villalaco y Villaluenga.	9
11 de	Diciembre 61.—Decidiendo á favor de la Administración la competencia entre el Gobernador de Huesca y Juez de Tamarite.	10	16 id.	id.—Id de una plaza de guarda mayor de montes.	9
11 id.	id.—Id. id. id. la entablada entre el Gobernador y Juez de la Coruña.	10	16 id.	id.—Id. de la alcaldía de Carrion.	9
11 id.	id.—Declarando mal formada una competencia entre el Intendente de Sevilla y Juez de Osuna.	11	15 id.	id.—Nota de liquidaciones de la Junta de la Deuda pública.	9
18 id.	id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Toledo para procesar al Alcalde de Cazalegas.	11	21 id.	id.—Participando que en lo sucesivo los haberes de los guardas de montes serán satisfechos por cuenta del presupuesto provincial.	10
18 id.	id.—Declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Barcelona para que el Juez de Vich procese al Alcalde de S. Quirico.	11	21 id.	id.—Reclamando los repartimientos de territorial.	10
22 id.	id.—Real decreto sobre la venta de montes.	13	24 id.	id.—Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia.	12
20 id.	id.—Varias reglas para la admision de las fianzas de los Registradores.	14	25 id.	id.—Encargando la captura de los ladrones de la iglesia de Almenara.	13
GOBIERNO DE PROVINCIA.			25 id.	id.—Id. la de Dorotea Piélagos.	13
<i>Circulares.</i>			24 id.	id.—Nueva subasta de un puente en Villasila y Villamelendro.	13
50 de	Diciembre de 1861.—Comunicando la orden de la Direccion general de contribuciones sobre la obligacion de los industriales de inscribirse oportunamente en las matriculas.	1	24 id.	id.—Pidiendo noticias relativas á bagajes.	13
51 id.	id.—Se publican las bases para el empréstito del Ayuntamiento de Madrid.	4	29 id.	id.—Encargando del Gobierno de la provincia al secretario del mismo D. Manuel Ureña.	14
1.º de	Enero de 1862.—Recomendando la cartilla de los Juzgados de paz.	1	27 id.	id.—Encargando la captura de Juan Domerque.	14
51 de	Diciembre de 1861.—Orden de la Direccion de la caja de Depósitos, marcando reglas para la renovacion de los mismos.	2	24 id.	id.—Nombrando Comisionado regio de agricultura á D. Robustiano Lopez.	14
4 de	Enero de 1862.—Anunciando la subasta de la reparacion del puente de Villalumbroso.	5	24 id.	id.—Prorogando el plazo para los estudios de desague de la Nava de Campos.	14
4 id.	id.—Rectificacion del anuncio para la venta de robles y pinos en Guardo.	5	25 id.	id.—Para que los interesados en minas entreguen 40 reales que hay de diferencia para la expedicion de sus títulos.	14
2 id.	id.—Prevenciones para la formacion del Estado de movimiento de poblacion.	5	29 id.	id.—Encargando la captura de D. Francisco Romo Fernandez.	14
7 id.	id.—Encargando la captura de los que robaron las iglesias de S. Miguel del Pino y Villamarciel.	4	27 id.	id.—Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Vertavillo.	14
4 id.	id.—Sobre una mula recogida en Villaeles.	4	27 id.	id.—Sobre instrucciones en la ciencia veterinaria.	14
7 id.	id.—Declarando de abono en cuentas municipales el importe del <i>Diccionario juridico-administrativo</i> y del <i>Manual de aguas</i> .	5	29 id.	id.—Subasta de dos tajeas en el camino de Villalobon.	14
11 id.	id.—Anunciando á los Alcaldes la remision inmediata de las listas electorales.	6	29 id.	id.—Id. de varios trabajos en el de Autilla.	14
10 id.	id.—Orden de la Direccion general de la caja de depósitos rectificando una errata de la instruccion.	6	29 id.	id.—Para la reparacion del puente de Monzon.	14
			25 id.	id.—Nota de precios de las especies de suministro.	14
			ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.		
			4 de	Enero de 1862.—Reclámense los repartimientos de la contribucion territorial.	3
			4 id.	id.—Disposiciones para cuando empiece á regir la nueva ley hipotecaria.	5
			4 id.	id.—Anunciando la vacante del estanco de Dueñas.	5
			10 id.	id.—Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los recibos de municipales.	6
			11 id.	id.—Reencargando la remision de dichos recibos y los de territorial, subsidio y consumos.	8
			16 id.	id.—Anunciando la venta del Real decreto sobre papel sellado.	10
			20 id.	id.—Variando algunas clases de cigarros de papel.	11
			25 id.	id.—Nombramiento de D. Gavino Gregorio, recaudador de contribuciones de varios pueblos.	14
			CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.		
			4 de	Enero 62.—Estado del alta y baja de las clases pasivas.	5
			ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.		
			24 de	Diciembre 61.—Arriendo de fincas en varios pueblos.	1
			9 de	Enero 62.—Recuérdase á los Alcaldes remitan las certificaciones del 20 por ciento de propios.	8
			24 id.	id.—Subasta en arriendo de fincas en Rivas.	14

AYUNTAMIENTOS.

Número del Boletín.

30 Diciembre de 1861.—El de Astudillo anuncia la vacante de Médico.	2
2 Enero 1862.—El de Aguilar id. id. la de portero del Ayuntamiento.	3
29 Diciembre 61.—El de Villamuera que se halla formado el repartimiento.	4
2 Enero 62.—El de Saldaña anuncia la vacante de Médico.	4
2 id. id.—El de Rivas lo hace de la de guarda del campo.	5
2 id. id.—El de Reinoso que se halla formado el repartimiento.	5
24 Diciembre 61.—El de Grijota anuncia la vacante de Médico.	9
8 Enero 62.—El de Castil de Vela la venta de un terreno para edificar.	9
10 id. id.—El de Villodre la vacante de cirujano.	9
7 id. id.—El de Pino del Rio id. id.	9
10 id. id.—El de Cardenosa que está formado el repartimiento.	9

GOBIERNO MILITAR.

30 Diciembre 1861.—Anuncio de la Junta de liquidacion del personal de guerra de Valencia.	9
---	---

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

8 Enero 62.—Vacantes de escuelas.	9
-----------------------------------	---

AUDIENCIA TERRITORIAL.

29 Diciembre de 1861.—Publica las Reales órdenes siguientes: Una sobre justificacion de pobreza; Otra para que en 1.º de Febrero se remita la nota de los juicios verbales; Otra sobre los pleitos en rebeldia; y otra aclarando el art. 18 del Reglamento.	2
30 id. id.—Real orden dejando en suspenso la de 12 de Junio sobre el cumplimiento de la ley hipotecaria.	4
1.º Enero 62.—Para que los Registradores se presenten á recoger sus títulos.	7

Número del Boletín.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

31 Diciembre 61.—El de Palencia, cita á Juan Dopico.	3
12 Enero 62.—El mismo, anuncia va á proceder al deslinde de tierras en Manquillos.	9
9 id. id.—El de Astudillo, cita á los herederos de D. Francisco Villoldo.	9
5 id. id.—El de Valladolid, encarga la captura de Juan Lopez.	9
13 id. id.—El de Sahagun la de Cipriano Crespo.	9
16 id. id.—El de Palencia, convoca á Junta general de acrehedores á los bienes de D. Pedro Miguel.	11
17 id. id.—El de Roa, cita á José Rodriguez tachuelero.	11
8 id. id.—El de Palencia, cita á Juan Peinador Lopez.	14

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

4 Diciembre 61.—Pliego de condiciones para contratar la picadura de tabacos.	10
--	----

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

7 Enero 62.—Itinerario para el servicio de correos entre la Peninsula y las islas Baleares.	14
---	----

INGENIERO DE MONTES.

28 Diciembre 1861.—Anuncios de venta de árboles en Boudilla de Rioseco y Villamoronta.	4
28 id. id.—Id. id. en Redondo y Baños de Cerrato.	2

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

16 Enero 62.—Exámenes de maestros y maestras.	9
---	---